VERSIÓN PÚBLICA VER AL FINAL DEL DOCUMENTO CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

Gobierno de

Monterrey

SEP-106-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVA CON GRUPOS DE ENFOQUE E INVESTIGACIÓN CON ENCUESTAS EN CAMPO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE; POR LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMIN<mark>I</mark>STRACIÓN, C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ; DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, C. MIRIAM MORENO ROJAS; ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. TATHIANA TANUS GUERRA; DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CLAUDIA ESTHER GARCÍA GUTIÉRREZ; (A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"); Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VOTIA, DEVELOPMENT RESEARCH S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA ESCAMILLA CRUZ, (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"); AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y A QUIENES SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES" CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN CONJUNTAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA EL MUNICIPIO QUE:

- 1.1. Es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 165 y 166 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Monterrey, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 05-cinco de junio de 2023-dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, número 79, de fecha 21-veintiuno de junio de 2023-dos mil veintitrés, en favor del Lic. Christopher Augusto Marroquín Mitre, y por los artículos 1, 2, 34, fracción II, 86, 88, 89, 91 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 3, 5, 11, 14, fracción IV, incisos c) y d), 16, fracciones I, II y XII, 37, fracciones I, VIII, XI y XXVIII, 41, fracciones I, II y XI, 141, 142, 143, fracciones VI, IX, XVIII, 149, y demás aplicables del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; 1, fracción V, 4, fracciones, XXVIII y 16, fracción IV y V, 20, 25 fracción III, 41, 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 80 y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; los servidores públicos señalados en el proemio comparecen para la celebración del presente contrato en el ámbito y con estricto límite de sus competencias.

4/4

f



Monterrey

- 1.3. Para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- 1.4. Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este Contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales 2023 debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, mediante Oficio ICOM 23181016, recibido en fecha 17-diecisiete de agosto de 2023-dos mil veintitrés.
- **1.5.** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyente MCM-610101-PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 1.6. El procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento es el de Adjudicación Directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, según consta en el Acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 22-veintidos de agosto de 2023-dos mil veintitrés, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuesto; lo anterior de conformidad con lo establecidos en los artículos 25 fracción III, 41 y 42 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 12, 80 y 82 fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

2 DECLARA EL PRESTADOR DE SERVICIOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

- 2.1 Su representada es una Sociedad Mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que acredita con la Escritura Publica número 102,742-ciento dos mil setecientos cuarenta y dos, de fecha 10- diez de abril de 2014-dos mil catorce, pasada ante la fe de Lic. Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario Público número 58-cincuenta y ocho, con ejercicio en México Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil electrónico número N-522242*1, de fecha de ingreso del 18 dieciocho de septiembre de 2014-dos mil catorce.
- 2.2 El objeto social de su poderdante se acredita mediante la escritura pública descrita en el punto 2.1., siendo entre otros, el siguiente:
 - I) La ejecución o realización por cuenta propia o ajena de todo tipo de investigaciones, análisis, estudios, diagnósticos, estudios e informes relacionados con centros de atención, telefónica denominados "call center", y/o de atención por Internet y/o por cualquier otro medio electrónico de comunicación, ya sea mediante encuestas telefónicas, o mediante consultas y/o cuestionarios cara a cara o con entrevistas virtuales, al público en general o grupo de enfoque.
- 2.3 Se acredita la personalidad del Representante Legal mediante la Escritura Publica mencionada en la declaración 2.1, manifestando que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.





Monterrey

SEP-106-2023

- 2.4 Para los efectos del presente Contrato señala como domicilio de su representada, para el cumplimiento de las obligaciones contratadas en el mismo, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Santa Bárbara, número 307, Colonia Santa Ana, C.P. 66604, Fraccionamiento Capellanía, Apodaca Nuevo León.
- 2.5 Su poderdante cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes VDR140410J98 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y entre sus actividades económicas se encuentra la de servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública.

1 ELIMINADO

- 2.6 Para los efectos legales correspondientes se identifica con credencial para votar con clave de elector número expedido por el Instituto Nacional Electoral, misma que contiene fotografía inserta cuyos rasgos tisonómicos coinciden con los del compareciente.
- 2.7 Su representada se encuentra registrada en el padrón de proveedores de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración del Municipio de Monterey, Nuevo León.
- 2.8 Conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento; así como las demás normas que regulan la realización y/o adquisición de bienes y servicios, incluyendo las especificaciones generales y particulares objeto de este contrato y, en general, toda la información requerida para el bien y/o servicio materia del contrato.
- 2.9 Cuenta con la organización, experiencia, capacidad técnica, financiera y legal necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Contrato, así mismo, ha llevado a cabo todos los actos corporativos, obtenido todas las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza, y cumplido con todos los requerimientos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato.
- 2.10 Su poderdante no se encuentra en ninguno de los supuestos de los artículos 37 y 95 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; así como que no se encuentra sancionada ni impedida por autoridad federal, estatal ni municipal alguna para celebrar el presente contrato.
- 2.11 En términos del artículo 33 bis del Código Fiscal para el Estado de Nuevo León, bajo protesta de decir verdad manifiesta encontrarse su representada al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tanto federales, como estatales y municipales; así como en sus obligaciones patronales en materia de Seguro Social e INFONAVIT.
- 2.12 Se opone a que "EL MUNICIPIO", en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, difunda o transmita los

X

3

X



Monterrey

SEP-106-2023

datos personales de su representada proporcionados con motivo del presente procedimiento de adjudicación.

- 2.13 Con la firma del presente instrumento jurídico, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar su representada plenamente consciente de las penas y delitos en que se incurre por falsedad de declaraciones ante autoridad competente, y, plenamente consciente de la prevención y sanción de las irregularidades y las faltas administrativas y hechos de corrupción que prevé, regula y sanciona tanto la Ley General de Responsabilidades Administrativas como la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- 2.14 En cumplimiento a lo establecido en la fracción IX del artículo 49 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León mediante la firma del presente contrato, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización de este contrato, no se actualiza un Conflicto de Interés.

3. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- 3.1 Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad con las cuales concurren a la celebración del presente contrato.
- 3.2 Los documentos anexos al presente instrumento jurídico forman parte integrante del mismo, reconociéndolos con plena validez y eficacia jurídica para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato.
- 3.3 Han revisado lo establecido en este Contrato, manifestando que previo a la celebración del mismo, han convenido libremente los términos establecidos en este, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento.
- **3.4** Mediante el presente instrumento manifiestan su consentimiento expreso y plena voluntad para celebrarlo de acuerdo al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

FRIMERA. - OBJETO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga en este acto a realizar a favor de "EL MUNICIPIO" los Servicios de Comunicación consistentes en grupos de enfoque y realización de encuestas respecto a los programas, campañas y actividades solicitadas por el Gobierno de Monterrey; de conformidad con las especificaciones y características que se encuentran detalladas en la Cláusula Segunda del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN

El precio señalado como contraprestación por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento jurídico a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", será determinado por las solicitudes realizadas por la Dirección de

* \$ 1 12 *



Monterrey

Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, y los servicios efectivamente prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", acorde a los precios unitarios siguientes:

TIPO	DEFINICION	MUESTRA	INVERSIÓN
Cualitativo	Grupo d <mark>e</mark> enfoque	6 grupos de enfoque	\$270,000.00
Cualitativo	Encuestas <mark>c</mark> ara a cara en vivienda, <mark>l</mark> inea base	1,000 entrevistas efectivas	\$380.000.00
Cualitativo	Encuesta c <mark>a</mark> ra acara en vivienda, <mark>s</mark> eguìmiento	1,000 entrevistas efectivas	\$380,000.00

Al monto debe adicionarse el 16% correspondiente al IVA.

Los tamaños de muestra podrán ser modificados de acuerdo con los intereses del cliente.

Particularidades de investigación cualitativa: La investigación en general contempla la ejecución de 6 grupos de enfoque en el municipio. La herramienta de colecta de información es una guía de tópicos estructurada, cada grupo de enfoque tendrá una duración promedio de 90 minutos. Se considera población objetivo a residentes y votantes habituales de Monterrey, que serán segmentados por características sociodemográficas como sigue:

Tipo	Edad	Grupos
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	20 a 25 años	1
Grupos mixtos por sexo y de clase	30 a 35 años	1
media en categorización amplia	40 a 55 años	2
(D+/C/C+	60 a 65 años	1
THE TRANSPORT OF STREET	70 y más años	1

Entregables: Un reporte gráfico y otro general en formato electrónico con los principales hallazgos respecto a la investigación.

Control de calidad: Todas las entrevistas se realizan en dispositivos electrónicos y son geolocalizadas y grabadas en audio, los equipos operan con 4 entrevistadores y un supervisor, quienes a su vez son dirigidos por un coordinador de "EL MUNICIPIO"

"LAS PARTES" convienen en que el monto máximo de la contratación total para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, será la cantidad total de \$1,636,00.00 (un millón seiscientos treinta y seis mil pesos 00/100 Moneda Nacional) incluido el Impuesto al Valor Agregado.

Dentro de las cantidades antes señaladas en la presente cláusula, se contempla cualquier provisión que se deba hacer para solventar los gastos necesarios a fin de poder realizar el objeto del presente contrato, y se hace mención que el monto señalado como contraprestación no se considera anticipo y el pago será realizado en pesos mexicanos.







Monterrey

SE P- 106-2023

TERCERA. - CONDICIÓN DE PRECIOS FIJOS

Los precios unitarios que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cobrará a "EL MUNICIPIO" por los servicios objeto del presente contrato y que se detallaron en la Cláusula Segunda de este contrato, se mantendrán fijos durante toda la vigencia del presente contrato. Todos los demás gastos que se generen, así como cualquier provisión que se deba realizar para cumplir con la totalidad de las obligaciones que mediante la firma de este instrumento legal adquiere "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" serán por cuenta del mismo.

CUARTA. - ENLACES

"LAS PARTES" acuerdan y se dan por enteradas que para los efectos del presente contrato "EL MUNICIPIO" designa como funcionario de enlace administrativo al titular de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, siendo ésta la responsable del seguimiento del presente instrumento, realizar y levantar toda clase de actas necesarias para hacer constar todo lo relacionado con este contrato, dar seguimiento al presente contrato, validar la prestación de los servicios e información y documentación necesaria para los pagos correspondientes y de lo expresamente señalado para la misma en el presente instrumento; por su parte, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" designa como su enlace operativo y administrativo a Monica Escamilla Cruz.

QUINTA. - DEL PAGO

"LAS PARTES" convienen en que la contraprestación total sea pagada en los siguientes términos:

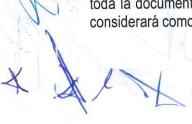
a. FORMA: La contraprestación será liquidada en moneda nacional mediante pagos mensuales correspondientes a períodos vencidos por servicios efectivamente prestados y devengados conforme al

presente instrumento.

b. FACTURACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PARA EL PAGO: Dentro de los primeros 5-cinco días hábiles del mes siguiente al servicio prestado, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar a la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, para validación, sello y firma de conformidad, la factura original a nombre del "Municipio de la Ciudad de Monterrey" (desglosando el IVA y retenciones de ley que en su caso procedan) y toda documentación necesaria. La factura deberá reunir y cumplir con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal devuelva la factura original y documentación validada, sellada y firmada de conformidad a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", de lo contrario la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal no validará la factura y la devolverá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sin que "EL MUNICIPIO" pueda ni deba gestionar ni tramitar el pago hasta en tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no subsane las omisiones, por lo que este supuesto no se considerará incumplimiento en el pago. La ausencia de solicitud de la factura y documentación correspondiente no exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de su responsabilidad de entregar la misma en el tiempo y forma señalado.

c. MEDIO DE PAGO: La Dirección de Egresos de la Dirección General de Finanzas de la Secretaría de Finanzas y Administración, realizará los pagos mediante transferencia electrónica a cuenta bancaria de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" siempre y cuando la factura reúna y cumpla con los requisitos fiscales que establece la Legislación vigente en la materia al momento de su expedición, esté validada, sellada y firmada por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal y se cuente con toda la documentación soporte necesaria para el pago; de lo contrario no se realizará pago alguno y no se

considerará como incumplimiento del pago.





Monterrey

d. TIEMPO: El pago se realizará dentro de los 45-cuarenta y cinco días naturales siguientes al de la presentación que de la documentación para el pago realice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL MUNICIPIO" ubicada en el segundo piso del domicilio de "EL MUNICIPIO". En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no presente la documentación para el pago validada, sellada y firmada por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal o de hacerlo, pero presentarla con errores u omisiones, y/o no presentarla en tiempo y forma; la fecha y plazo de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en hacer las correcciones, enmiendas, cambios y/o presentarla.

e. CONDICIONAMIENTO Y RETENCIÓN DEL PAGO: "LAS PARTES" se obligan a que el pago que de la prestación de los servicios deba realizar "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deba efectuar a "EL MUNICIPIO" por concepto de penas convencionales o deducciones con motivo del incumplimiento total o parcial o deficiente en que pudiera incurrir respecto a sus obligaciones convenidas en este contrato; por lo que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de la contraprestación en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpla con alguna de sus obligaciones pactadas, independientemente de las diversas acciones legales que "EL MUNICIPIO" pudiera ejercitar en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

f. MODIFICACIÓN DE LA CONTRAPRESTACIÓN: "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento se celebre bajo condición de precio fijo, por lo que durante toda su vigencia no habrá ajuste de precios ni se reconocerá incremento alguno en el monto pactado.

g. CLÁUSULA DE RETENSIÓN: de conformidad con y para los efectos del último párrafo del artículo 33 BIS del Código Fiscal del Estado de Nuevo León "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" conviene que "EL MUNICIPIO" podrá retener el pago de contraprestaciones a efecto de garantizar el pago de contribuciones omitidas sin que por ello se entienda o conlleve a incumplimiento en el pago.

SEXTA. - VIGENCIA

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente contrato iniciará a partir de la firma del Contrato y concluirá el día 31-treinta y uno de diciembre de 2023-dos mil veintitrés.

SÉPTIMA. - GARANTÍAS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales ubicada en el segundo piso del domicilio de "EL MUNICIPIO", las siguientes garantías, en los siguientes términos:

GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, LA FALTA DE CALIDAD DEL SERVICIO CON ELLOS RELACIONADOS Y/U OTRAS RESPONSABILIDADES.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar una garantía para responder del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de los servicios y/o entregables, así como por cualquier responsabilidad y/u obligación en que pudiera incurrir por disposiciones de ley o en virtud del presente instrumento, considerando que la obligación garantizada será indivisible; la que deberá constituirse por un monto equivalente al 20%-veinte por ciento del monto total del contrato, dentro de los 10-diez días hábiles siguientes a la firma del presente contrato y con una vigencia mínima correspondiente a la vigencia del presente instrumento y hasta 12-doce meses más contados a partir de que el servicio haya sido prestado y/o entregado y recibido en

Monterrey

su totalidad y a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO"; esta garantía quedará extendida y en poder de "EL MUNICIPIO" hasta la fecha en que se satisfagan todas las responsabilidades y obligaciones no cumplidas y se corrijan los defectos o vicios ocultos en caso de que esta fecha sea posterior a la de la vigencia de la garantía.

OCTAVA. - FORMA DE GARANTIZAR

"I.AS PARTES" convienen que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá constituir las garantías pactadas en la cláusula anterior en la siguiente forma:

PÓLIZA DE FIANZA, la cual deberá ser expedida a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración, otorgada por Institución Nacional debidamente autorizada para tal efecto y cumpliendo la compañía afianzadora los siguientes requisitos al expedir la póliza respectiva:

1) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

2) Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales relativa al cumplimiento total de las obligaciones contractuales previa validación de cumplimiento total de La Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal

3) Que la compañía afianzadora requerirá a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para la cancelación de la garantía correspondiente, la autorización previa y por escrito de Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales. Debiendo asentarse este requisito en el documento o póliza en el que conste

dicha garantía.

4) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme y haya sido ejecutada, cuando la fianza haya sido otorgada a favor del Sujeto Obligado.

5) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la

póliza de fianza requerida.

6) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el Contrato

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282, y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así mismo, para que no se extinga la fianza, la Institución Afianzadora otorga su consentimiento en caso de prórroga o espera concedida por "EL MUNICIPIO" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", lo anterior de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las garantías podrán entregarse por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" mediante medios electrónicos, siempre cue las disposiciones jurídicas aplicables permitan la constitución de garantías por dichos medios.

A A M



Monterrey

NOVENA. - EJECUCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS

"LAS PARTES" de común acuerdo convienen que se hará efectiva la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de "LOS SERVICIOS" y/u otras responsabilidades, por el monto total de la obligación garantizada cuando ejemplificativa más no limitativamente:

a. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no cumpla con el suministro de los bienes, conforme a lo pactado en

el presente instrumento.

b. Si incumple "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" con cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

c. "LOS SERVICIOS" prestados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y/o sus trabajadores no cumplan

con la calidad a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

d. "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento se suministren de manera y tiempo diferente al estipulado y/o solicitado.

e. Se rescinda el presente instrumento por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; en este caso, la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

De igual forma, en este acto "LAS PARTES" acuerdan que independientemente de la ejecución de la garantía mencionada, cualquier incumplimiento de lo establecido en este contrato dará lugar a que "EL MUNICIPIO" ejerza las acciones del orden penal, civil, mercantil, económico y/o administrativo que procedan en cada caso.

Así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que la garantía del buen cumplimiento del contrato, de defectos, vicios ocultos, la falta de calidad de los bienes y servicios con ellos relacionados y/u otras responsabilidades, sólo podrá cancelarse respectivamente una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; por lo que el titular de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales procederá a extender las constancias para cancelación de GARANTÍAS.

DECIMA. - PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y SUPERVISIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato, así como a entregar un reporte gráfico en formato electrónico que contenga los principales hallazgos de la investigación, respecto a las encuestas de campo realizadas cara a cara, sobre el estudio de opinión publica referente a las acciones de "EL MUNICIPIO", a través de división de grupos mixtos clasificados por sexo y de clase media, así mismo, "LAS PARTES" acuerdan que los entregables serán entregados dentro de los 05- cinco días hábiles del mes siguiente al servicio prestado, la documentación que refiere a los entregables correspondiente a la factura original a nombre del Municipio de Monterrey (desglosando el I.V.A y las retenciones que de ley procedan), XML, verificación del SAT, así como el reporte que contenga las evidencia documental a los servicios solicitados.

La evidencia documental deberá reunir y cumplir con el servicio solicitado, así como de conformidad a lo que establece la legislación vigente en la materia al momento de su expedición a efecto de que la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal envíe el expediente del servicio validado, sellado y firmado al proceso para el trámite de pago.

En caso de que la documentación que valida el servicio y/o la factura presenten errores en la emisión de los mismos, la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal no validará el expediente entregable y remitirá toda la documentación a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", sin responsabilidad

X

- Sept



Monterrey

de que "EL MUNICIPIO" pueda ni deba gestionar, ni tramitar el pago del servicio hasta en tanto no se envíen los documentos subsanados; sin refutarse este supuesto en incumplimiento en el pago para el Municipio de Monterrey.

El lugar de entrega y de la prestación de los servicios (entregables) se constituirá en las oficinas de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva, ubicada en el primer piso del Palacio Municipal de Monterrey, sito en calle Ignacio Zaragoza Sur, sin número, Colonia Centro, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000

El tiempo de entrega de los servicios se establecerá por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaria Ejecutiva conforme a cada solicitud requerida por el tipo de servicios brindado, validando el área requirente los tiempos de entrega adecuados para garantizar la calidad del servicio.

DÉCIMA PRIMERA. - VERIFICACIÓN DE ENTREGABLES Y/O SERVICIOS

"EL MUNICIPIO" a través de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal (área requirente) será responsable de la verificación y aceptación de los servicios objeto del presente instrumento y de la verificación del cumplimiento de las características y especificaciones, y hasta en tanto no se lleve a cabo la verificación de entregables y/o servicios mediante la suscripción del acta entrega-recepción y dictamen de verificación de la calidad de los entregables y/o servicios por la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal de la Secretaria de Finanzas y Administración, no se tendrán por recibidos o aceptados los servicios, debiendo cumplir con los siguientes lineamientos:

- Sólo se aceptarán los servicios de acuerdo a especificaciones, de conformidad con las características solicitadas.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el responsable de realizar las gestiones necesarias para la prestación del servicio y respecto de cualquier reclamación por parte de "EL MUNICIPIO" para efectos de las garantías, desperfectos y/o defectos para la sustitución o reposición de los servicios.
- La Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal, será responsable de la supervisión, entrega, verificación de la calidad de los servicios, elaboración de dictamen de verificación de la calidad de los servicios, elaboración y levantamiento de acta de entrega-recepción de los entregables y/o servicios, al mismo que participará y será responsable dentro del ámbito de su competencia en la realización de acciones encaminadas al cumplimiento del objeto del presente instrumento

DECIMA SEGUNDA. - PRÓRROGAS

"FL PRESTADOR DE SERVICIOS", podrá solicitar prórroga solamente en los siguientes supuestos:

a) Fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tal lo señalado en la legislación aplicable.

En los supuestos descritos en la presente Cláusula no procederá aplicar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", penas convencionales por atraso.

X H



Monterrey

SEP-106-2023

DÉCIMA TERCERA. - RESCISIÓN DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato unilateralmente, sin responsabilidad alguna, sin necesidad de acudir a los Tribunales competentes en la materia y sin necesidad de declaración judicial alguna, e independientemente de la aplicación de las penas a que haya lugar y en su caso hacer efectiva la fianza de cumplimiento; por cualquiera de las causales que se desprendan de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León así como las determinadas en el Código Civil vigente en el Estado y en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Por haberse dirigido **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con falsedades u omisiones en el presente instrumento y/o proceso de contratación.
- b) No prestar los servicios "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de los 15-quince días naturales siguientes a la fecha de firma del presente Contrato.
- c) Interrumpir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" injustificadamente la prestación de los servicios contratados.
- d) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- e) Si por causas injustificables a juicio de "EL MUNICIPIO" e imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se suspende o inejecuta el objeto del contrato.
- f) Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no otorga las garantías convenidas en los términos y plazo convenidos.
- g) Cuando autoridad competente declare a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en estado de concurso mercantil o alguna situación distinta que sea análoga o equivalente que afecte su patrimonio.
- h) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hacer del conocimiento de la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración que fue declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- i) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumplir con el compromiso que, en su caso haya adquirido al momento de la suscripción del presente instrumento, relativo a la reserva y confidencialidad de la información y documentación proporcionada por "EL MUNICIPIO".
- j) Cualquiera de las causales señaladas en el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

Lo anterior, en la inteligencia de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tendrá la obligación de reparar los daños y perjuicios que se causen a "EL MUNICIPIO", en caso de incurrir en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, y a causa de ello, opere la rescisión de este Contrato.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, iniciará el Procedimiento de Rescisión, comunicando por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", del incumplimiento en que haya incurrido, para que dentro de un término de 05-cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que se le entregó el escrito, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



Monterrey

Concluido el término establecido en el párrafo anterior, en caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" presente su escrito de desahogo de vista, del mismo se dará vista al área requirente, quien tendrá un término de tres días hábiles, para manifestar lo que a su derecho convenga.

La Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, con apoyo del área requirente, contará con un plazo de 12 doce días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

DÉCIMA CUARTA. - CAUSAS DE RECHAZO

Si durante la entrega del servicio se identifican defectos, daños u otros aspectos de calidad que afecten el funcionamiento y duración, así como el que los mismos no cumplan con las características especificadas en el presente Contrato, "EL MUNICIPIO" procederá a no aceptar los mismos, obligándose a "EL PRESTADOR DE SE:RVICIOS" a entregar nuevamente el 100%-cien por ciento de los servicios convenidos rechazados en un plazo no mayor a 24-veinticuatro horas naturales, con las características y especificaciones convenidas sujetándose a la inspección y autorización de los servicios solicitados por La Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal por lo anterior, no se exime a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la sanción que resulte aplicable por retraso en la prestación de los servicios.

DECIMA QUINTA. - LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a asumir directamente la responsabilidad por el trámite y obtención de todos los permisos y licencias que resulten necesarios para llevar el debido cumplimiento de este Contrato y demás elementos necesarios cuando se trate de resarcir algún daño, liberando a "EL MUNICIPIO" de cualquier sanción económica o legal que pudiera darse por la carencia de dichas autorizaciones o irregularidades generadas.

DECIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL

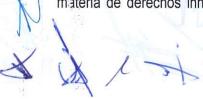
En caso de que se incumpla cualquiera de los plazos establecidos en la prestación de servicios, para la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal objeto del presente instrumento, de forma parcial o deficiente por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", debidamente probadas por "EL MUNICIPIO" y que se adquieren según lo estipulado dentro de las especificaciones y características técnicas y económicas ofertadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el presente instrumento jurídico, deberá pagar como pena convencional a "EL MUNICIPIO", la cantidad equivalente al uno al millar por cada día natural de mora, respecto de la prestación de servicios contratados, conforme a lo que sique:

- a) Las penas se harán efectivas descontándose del pago que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga pendiente en "EL MUNICIPIO", independientemente que se hagan efectivas las garantías otorgadas.
- b) Las penas se calcularán respecto de los servicios no prestados y/o iniciados en los plazos establecidos.

Las penas se computarán desde el día siguiente al en que debió iniciar el servicio prestado y hasta el día en que se inicie con el servicio.

DIÉCIMA SEPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

Arnbas partes acuerdan que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", es el único responsable en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual. Salvo que exista impedimento o así convengan a los





Monterrey

SEP-106-2023

intereses de "EL MUNICIPIO", la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de "EL MUNICIPIO", en los términos de las disposiciones legales aplicables, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a llevar a cabo todos los procesos legales y administrativos necesarios para cumplir con dicha obligación.

DÉCIMA OCTAVA. - SUBCONTRATACIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar los servicios objeto del presente instrumento jurídico, por lo cual acepta que todos los derechos y obligaciones a su cargo, no podrán ser subcontratados, cedidos, vendidos o transmitidos a terceros en ninguna forma y bajo ninguna circunstancia, respondiendo en forma única y directa ante "EL MUNICIPIO" por todas y cada una de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en que "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato en cualquier momento y sin responsabilidad alguna, ejemplificativa más no limitativamente por cualquiera de las siguientes causas:

a) Cuando concurran o existan razones que afecten el interés general.

- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir de los servicios y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL MUNICIPIO".
- c) Se determine la nulidad total o parcial del contrato o de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de resolución emitida por autoridad competente.
- d) Por mandamiento administrativo o judicial.
- e) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES".
- f) Por caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación anticipada se realizará por la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Finanzas y Administración, previo escrito de la Coordinación Administrativa de la Dirección de Comunicación Social de la Secretaría Ejecutiva del Presidente Municipal y/o cualquier otra Dependencia o Unidad Administrativa de "EL MUNICIPIO" y/o autoridad competente al que acompañen las documentales que acrediten o soporten el supuesto de terminación anticipada; dando aviso por escrito y de forma fehaciente mediante notificación por escrito con anticipación de cuando menos con 30-treinta días naturales a la misma, y, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, y, sin que ello genere para ninguna de "LAS PARTES" contratantes obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse.

VIGESIMA. - NORMAS DE CALIDAD

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Normas Mexicanas y a falta de éstas, las Normas Internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas de los servicios objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

Los contratantes están de acuerdo en que, si durante la vigencia del Contrato "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

1



Monterrey

por cualquier causa cambiara su domicilio o denominación social actual por alguna otra, el presente Contrato subsistirá en los términos establecidos, comprometiéndose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a notificar de inmediato tal circunstancia a "EL MUNICIPIO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

"LAS PARTES" convienen que de conformidad con lo establecido en el artículo 2005 del Código Civil para el Estado de Nuevo León, ninguna de "LAS PARTES" será considerada responsable por el incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato cuando el incumplimiento de las mismas se derive de un caso fortuito o de fuerza mayor; al efecto:

"Serán considerados supuestos de caso fortuito o fuerza mayor todos aquellos sucesos o circunstancias que ocurran fuera del control de "LAS PARTES", así como cualesquiera otras contingencias que fueran imprevisibles o que previsibles no pudieran hacer algo al respecto".

Para lo cual "LAS PARTES" podrán optar por la terminación del contrato sin responsabilidad para ninguna de "LAS PARTES", excepto hasta lo ya realizado; o, la suspensión para reanudar su cumplimiento una vez que sea superado el caso fortuito o fuerza mayor.

VIGÉSIMA TERCERA. - SUSPENSIÓN Y/O RENUNCIA DEL SERVICIO

Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", a su solo juicio y en cualquier momento, suspende prestación del servicio mediante los cuales fue adjudicado será sujeto a las siguientes condicionantes:

a) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá cumplir plenamente con los requerimientos que le fueron

solicitados antes de llevar a cabo la suspensión;

b) "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá pagar a "EL MUNICIPIO", por la opción de suspensión y/o renuncia, los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda;

c) "EL MUNICIPIO" ejecutará las Garantías para cobrar los montos correspondientes al 100%-cien por ciento de la parte no ejercida del monto adjudicado o en su defecto, del monto de la suficiencia presupuestal

autorizado para el ejercicio fiscal según corresponda.

Ambas partes manifiestan que todas las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se encuentran insertas en el presente instrumento jurídico y sus anexos, por lo que deberán de ser cumplidas en la forma y términos previstos en el contrato y la no realización de los mismos, hará incurrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en incumplimiento del contrato en forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de notificación, requerimiento o interpelación de ninguna índole, y deberá cubrir a "EL MUNICIPIO", los gastos señalados en los incisos b) y c) del párrafo anterior de la presente Cláusula.

VIGESIMA CUARTA. - PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE DATOS PERSONALES
EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" son conscientes de que, en el presente Contrato, tanto "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" podrán tener acceso y poseer

Je Car



SEP-106-2023

datos personales e/o información confidencial que en términos de la legislación aplicable debe ser considerada como confidencial y/o reservada y en tal virtud no divulgable a ningún tercero (en adelante "LA INFORMACIÓN").

En tal sentido, "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" convienen en no divulgar ni transferir a terceros, sin previa autorización por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN", cualquier información que se reciba, ya sea verbal, escrita, electrónica, almacenada, en forma magnética o se genere con relación a las acciones y los trabajos que se desarrollen para alcanzar el objeto del presente Contrato; por lo tanto, "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" podrán empleados y funcionarios y autoridades que tuvieren necesidad de conocerla exclusivamente a efecto de que puedan cumplir con sus obligaciones bajo este instrumento jurídico, comprometiéndose a tomar todas las medidas necesarias para que dichos empleados y/o funcionarios y autoridades estén advertidos de la naturaleza confidencial de "LA INFORMACIÓN". La divulgación a cualquier otra persona queda estrictamente prohibida salvo consentimiento por escrito del titular de "LA INFORMACIÓN".

Así mismo, "LAS PARTES" individualmente se comprometen a que el manejo de "LA INFORMACIÓN" derivada del presente Contrato deberá de cumplir con lo señalado en Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en materia de protección de información confidencial.

VIGÉSIMA QUINTA. - IMPUESTOS Y DERECHOS

Ambas partes acuerdan que los impuestos y derechos federales o locales que se causen, derivados de la realización del presente instrumento jurídico, serán erogados por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", "EL MUNICIPIO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la Ley vigente en la materia, así mismo las partes reconocen que en caso de aplicar, se efectúen las retenciones correspondientes.

VIGÉSIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD TOTAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asumirá la responsabilidad total para el caso de que, al llevar a cabo la realización de los servicios en favor de "EL MUNICIPIO", infrinja disposiciones referentes a regulaciones, permisos, Normas o Leyes, quedando obligado a liberar a "EL MUNICIPIO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta estar sujeto a la supervisión de la calidad de los servicios y a la inspección física de sus instalaciones que en todo tiempo se realice cada vez que "EL MUNICIPIO" lo estime necesario, a fin de verificar el debido cumplimiento de las normas oficiales que correspondan, licencias, autorizaciones y permisos a que deba sujetarse "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", dentro de su ámbito de acción comercial y profesional, sin que lo anterior implique responsabilidad alguna para la misma, la falta de cumplimiento del bien o de las condiciones ofertadas será motivo de rescisión así como la aplicación de las sanciones correspondientes, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 78 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y en el artículo 120 de su Reglamento.

The state of the



Monterrey

VIGÉSIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que todas las comunicaciones que deban hacerse conforme al presente contrato se realizarán por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este contrato; en caso de que alguna cambie de domicilio se obliga a comunicarlo por escrito a la otra, en la inteligencia que de no hacerlo serán válidas las que se practiquen en el domicilio indicado en este instrumento. Al efecto, para la validez de cualquier comunicación, la parte que la haga debe obtener evidencia de que la comunicación fue recibida por la otra.

VIGESIMA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL

Queda expresamente estipulado que el personal operativo que cada una de las partes asigne para llevar a cabo la entrega de los servicios, estarán bajo la responsabilidad directa del que lo haya contratado, por lo que ninguna de las partes, serán considerados como patrón sustituto del personal de la otra.

En razón de lo anterior, "EL MUNICIPIO" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y por lo mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" lo exime de toda responsabilidad o reclamación que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

TRIGESIMA. - DEL PERSONAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a que el personal a su cargo, designado para la entrega de los servicios, los efectuará de manera eficiente y adecuada, mismos que deberán estar plenamente identificados para ello al encontrarse en las instalaciones de "EL MUNICIPIO", además su personal será el único responsable de los daños y perjuicios que sean ocasionados al mismo, excluyendo de cualquier responsabilidad o riesgo a "EL MUNICIPIO".

TRIGESIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES

Los actos y omisiones de las partes en relación al presente Contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente Contrato pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes, siempre que el monto total de la modificación no rebase, en conjunto, el 20%-veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos, y el precio de los servicios sea igual al originalmente pagado.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. -- SUBTÍTULOS

"LAS PARTES" acuerdan que los subtítulos en este Contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

TRIGÉSIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE

E:n caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.

TRIGÉSIMA CUARTA. - TRIBUNALES COMPETENTES

Sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula **DÉCIMA TERCERA** (RESCISIÓN) de este Contrato, y sin renunciar "EL MUNICIPIO" al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión ambas partes están de acuerdo en

Je & J



Monterrey

SEP-106-2023

someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente Contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o de consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad el día 23-veintitrés de agosto de 2023-dos mil veintitrés en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. CHRISTOPHER AUGUSTO MARROQUÍN MITRE DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. VALENTÍN ARZOLA RODRÍGUEZ
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
GENERALES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. MIRIAM MORENO ROJAS

DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FINANZAS DE LA SECRETARÍA DE

FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

C. TATHIANA TANUS GUERRA

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DIRECTORA GENERAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA C. CLAUDIA ESTHER GARCÍA GUTIÉRREZ
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL



Monterrey

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MONICA ESCAMILLA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE VOTIA, DEVELOPMENT RESEARCH S.A DE C.V.

EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE VALIDA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LAS ACCIONES U OMISIONES QUE PCSTERIORMENTE SE GENEREN EN EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO

ÚLTIMA HOJA DE FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE LO COMPONEN 18-DIECIOCHO HOJAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA VOTIA, DEVELOPMENT RESEARCH S.A DE C.V., EN FECHA 23-VEINTITRÉS DE ACOSTO DE 2023-DOS MIL VEINTITRÉS.



CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

CARATULA DE TESTADO DE INFORMACION				
Gobierno de — Monterrey			CLASIFICACIÓN PARCIAL	
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	Expediente		Contrato de prestación servicios – VOTIA DEVELOPMENT RESEARCH S.A. DE C.V.	
	Fecha Clasificación	de	29 de febrero de 2024	
	Área		Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	
	Información Reservada			
	Periodo de R	serva		
	Fundamento	egal		
	Ampliación	del		
	periodo de re			
	periodo de re	serva		
	Fundamento		Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
	Número de la sesión de			
	de Transpare		02/2024 ORDINARIA	
	Fecha	de		
	Desclasificac			
	Confidencial			
	Confidencial		Página 3: No. 1 Clave de Elector	
	Licencia Christopher A Marroquín Director de A Jurídicos a Secretaría Ayuntamia	Augusto Mitre. Asuntos de la del		